



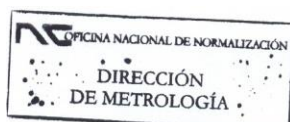
**Oficina Nacional de Normalización
Servicio Nacional de Metrología
SENAMET**

***Registro de fabricantes de
instrumentos y sistemas de medición.***

Disposición General

DG – 07

Diciembre 2020



Aprobada por la Resolución No 125 de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización con fecha 29 de diciembre de 2020, que dispone su puesta en vigor a partir del 1 de abril de 2021.

Este documento establece la disposición de la Oficina Nacional de Normalización (ONN), relativa a la solicitud, registro y control de los fabricantes de instrumentos y sistemas de medición (en lo sucesivo instrumentos de medición).

Este es un documento público por lo que debe ser de conocimiento del que pretenda fabricar instrumentos de medición.

1 GENERALIDADES.

- 1.1 Los fabricantes de cualquier forma de gestión económica, naturales o extranjeros, que se propongan fabricar instrumentos de medición en la República de Cuba han de solicitar y obtener de la Autoridad Territorial su inscripción en el “Registro de Fabricantes de instrumentos y sistemas de medición” que se establece por la presente Disposición General, en correspondencia con el Decreto 16 del 31 de agosto de 2020 “Reglamento de Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación” al Decreto Ley No. 8 del 16 de abril de 2020 “De Normalización, Metrología, Calidad y Acreditación”.
- 1.2 Las Oficinas y Unidades Territoriales de Normalización son las Autoridades Territoriales de sus respectivos territorios.
- 1.3 La Autoridad Territorial tiene la atribución, si lo considera necesario, de evaluar previamente a las entidades que fabrican instrumentos de medición y decidir si procede o no su inscripción en el Registro de Control.
- 1.4 Los fabricantes de instrumentos de medición tendrán que cumplir con las exigencias técnicas y requerimientos establecidos en las disposiciones emitidas por la Dirección de Metrología de la ONN.

2 REQUISITOS.

Los fabricantes para la inscripción “Registro de Fabricantes de instrumentos y sistemas de medición” deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer las instalaciones, equipos, instrumentos de medición y otros recursos necesarios que permitan la fabricación y comprobación de los modelos de instrumentos de medición que van a registrar.
- Cumplir con las regulaciones metroológicas existentes, relacionadas con el tipo de los instrumentos de medición que fabrican y sus aplicaciones.
- Poseer certificado de aprobación de modelo para aquellos instrumentos de medición que fabriquen y así lo requieran.
- Las unidades de medida de los instrumentos de medición fabricados pertenecerán al Sistema Internacional de unidades (SI).
- Garantizar la documentación técnica establecida para el uso, conservación, reparación y mantenimiento de los instrumentos de medición que fabrican.

3 SOLICITUD, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN.

- 3.1 Los fabricantes deberán realizar por escrito su solicitud de acuerdo al formulario que se describe en el Anexo A.

- 3.2 La Autoridad Territorial tiene la potestad de rechazar cualquier solicitud que se estime que no sea procedente, comunicando por escrito al solicitante en un plazo de 10 días laborables su decisión.
- 3.3 En caso de proceder, la Autoridad Territorial puede actuar de las ~~des~~ siguientes maneras:
- 3.3.1 De considerar suficientemente válidos los documentos presentados procederá a realizar la aprobación del registro del fabricante.
- 3.3.2 En el caso que lo considere necesario creará una comisión por resolución de su director, para determinar la validez de los documentos presentados por el fabricante y realizará una supervisión metrológica lo cual comunicará oportunamente al fabricante que se evalúa.
- 3.3.2.1 La supervisión metrológica que se refiere en el apartado 3.3.2, se realizará en un plazo no mayor a 15 días laborables posterior de la recepción de la solicitud de registro, empleando la lista de chequeo emitida por la Disposición DIM: 44 de la Dirección de Metrología de la ONN.
- 3.3.2.2 Los resultados de la supervisión metrológica se le presentarán al fabricante, en un plazo de 5 días laborables posterior a su realización.
- 3.3.2.3 La Autoridad Territorial analizará y tomará la decisión pertinente con respecto a la inscripción en el registro del fabricante solicitante, comunicando al solicitante sus conclusiones en un plazo de 5 días laborables de recibir las conclusiones de la comisión de evaluación.

4 REGISTRO.

- 4.1 Las solicitudes que resulten autorizadas se asentarán en el “Registro de fabricantes de instrumentos y sistemas de medición” por la Autoridad Territorial (Anexo B). Como constancia se entregará un Certificado de Registro (Anexo C), en el que se establecen los instrumentos de medición que se autorizan a fabricar. La entrega del Certificado de Registro al fabricante no debe excederse de los 30 días laborables.
- 4.2 El Certificado de Registro otorgado tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha de su emisión, siempre que mantengan las condiciones por las que le fue entregado.
- 4.3 En caso de cualquier modificación sustancial, las entidades realizarán la notificación a la Dirección de la Autoridad Territorial, la cual procederá a evaluar las nuevas condiciones y como resultado se introducirán las modificaciones correspondientes en el certificado vigente o se anulará y entregará uno nuevo.

5 SUPERVISIÓN METROLÓGICA A LOS FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN.

- 5.1 Se realizarán por decisión de la Autoridad Territorial y pueden ser avisadas o sorpresivas.
- 5.2 La supervisión metrológica se realizará con la lista de chequeo emitida por la Disposición DIM: 45 de la Dirección de Metrología de la ONN.
- 5.3 Se anulará el certificado de registro y la autorización para realizar la fabricación de instrumentos de medición si se detecta un invalidante en la DIM 45. Esta

decisión es comunicada por escrito al afectado y a la autoridad municipal para que retire la licencia en los casos de cooperativistas y cuentapropistas.

5.4 Los fabricantes a las que se le haya retirado el registro para la fabricación de instrumentos de medición podrán solicitarla de nuevo una vez que restablezcan las condiciones y presenten nuevamente la solicitud y se procede conforme a la presente Disposición, pero condicionado al resultado de una supervisión metrológica.

6 PRECIO Y FORMAS DE PAGO DEL REGISTRO.

6.1 El precio y formas de pago serán definidos en Resolución de la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización.

Anexo A

Solicitud de Registro DG-07-R01			
Registro de fabricantes de instrumentos y sistemas de medición			
Nombre:			
Dirección:			
Relación de instrumentos de medición a fabricar:	Sujeto a Control Metroológico Legal (marcar con una cruz)		
	Si	No	
Para los instrumentos de medición sujetos a Control Metroológico Legal			
Se adjuntan Certificados de Aprobación de Modelo. Marcar con una cruz		Si	No procede
Se adjunta descripción como se garantiza la verificación inicial. Marcar con una cruz		Si	No procede
Realizo la presente solicitud manifestando que la información proporcionada es verdadera y acepto su verificación de ser necesario.			
_____ Nombres y Apellidos	_____ Firma	_____ Fecha	
La falsificación, ocultación o inexactitud de los datos declarados podrá dar lugar, en su caso, a las correspondientes sanciones administrativas o de cualquier otra índole que procedan			

Anexo B

Registro territorial de fabricantes de instrumentos y sistemas de medición DG-07-R02			
No de registro (1)	Nombre de la empresa o persona (2)	Fecha (3)	Tipo de instrumentos (4)
XX-DG07-XXXX			

Leyenda

- (1) Las dos primeras XX (número asignado a la OTN según Anexo B del DG 06 vigente "Uso de las marcas de control, certificados de calibración y reporte de mediciones, las últimas XXXX (número consecutivo a partir del 0001).
- (2) Nombre de la empresa, cooperativa o cuentapropista, en este último caso los nombres y apellidos completos.
- (3) Fecha del registro
- (4) Relacionar los instrumentos de medición que fabrican



**CERTIFICADO DE REGISTRO.
REPÚBLICA DE CUBA**

**NOMBRE DE LA OTN O UTN
SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA**

Certificado de Registro No _____⁽¹⁾

Se otorga a:

(Denominación de la persona jurídica o natural) ⁽²⁾

Como constancia de que está debidamente registrado por el Servicio Nacional de Metrología para efectuar la fabricación de instrumentos de medición en correspondencia con el alcance presentado por el solicitante: ⁽³⁾

Instrumentos de pesar
Esfigmomanómetros
Contadores de agua
Termómetros clínicos
Contadores de energía
Varas de medición
xxxxxxxxxxxx

Este certificado no implica libertad para acometer la fabricación de instrumentos de medición no declarados en él, la realización de nuevos trabajos por parte de la entidad o persona requiere de una actualización en el registro y del certificado.

Se expide a los ____ días del mes de _____ de 202_.

Vigente hasta el mes de _____ de 202_.

Firma y cuño

Nombres y Apellidos del Director

Leyenda

- (1) Número del Certificado de registro XX-DG07-XXXX.
- (2) Nombre de la persona jurídica o natural, en este último caso se escribe los nombres y apellidos completos.
- (3) Relacionar los grupos de instrumentos de medición que fabrican.